1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.°:	N.° 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025
TIPO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORA
CONTRATISTA:	RUBEN DARIO QUINTERO GIRALDO
SUPERVISOR (A):	WILMAR HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER A TODO COSTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, PARA EL SERVICIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($59.593.653)
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FECHA DE INICIO:	6 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN	**VALOR ADICIONADO:** VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($28.999,943) **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($88,593,596)

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral, suscribió Contrato de Arrendamiento N° 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025, con el fin de prestar el servicio de alquiler a todo costo de impresoras multifuncionales, para el servicio de las diferentes dependencias de la administración municipal de El

Carmen de Viboral, Antioquia y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, sin sobrepasar el 31 de diciembre o hasta agotar presupuesto.

Que el supervisor manifiesta que el presente contrato se inició el 6 de mayo de 2025, y este se ha venido ejecutando satisfactoriamente a la fecha. Conforme a las condiciones y especificaciones técnicas iniciales.

Es fundamental destacar que, a lo largo del año y durante el período de ejecución contractual, se ha registrado un notable aumento en el consumo de impresiones inicialmente contratado. Estos insumos son esenciales para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las funciones misionales de las Secretarías que conforman la Administración Municipal. Esto se debe a que continuamente se elaboran documentos, se responden diversas solicitudes, y se presentan informes a los diferentes organismos de vigilancia y control sobre las gestiones realizadas. Dichos soportes físicos deben conservarse en los archivos de las distintas dependencias o en la Unidad de Archivo. Por ello, resulta indispensable contar con los servicios y las cantidades necesarias para satisfacer la demanda actual.

Que a la fecha el presupuesto del objeto contractual se ha ejecutado en un 94.6%, sin embargo, en lo que resta del año, se estima que por el cierre de vigencia fiscal que implica el trámite de cuentas, constitución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, así como otras actividades inherentes a la misionalidad de cada Secretaria, aumente significativamente el consumo de impresiones, siendo necesario disponer de los recursos oportunos para no suspender el servicio y proveerse logísticamente de los instrumentos necesarios en lo relacionado a imprenta, que permita a los funcionarios cumplir con sus funciones de una manera eficaz, eficiente y efectiva.

Que se deben seguir garantizando las herramientas informáticas que son prioritarias dentro de la estructura organizacional y de acuerdo a las dependencias que conforman la Administración Municipal, brindando a los servidores públicos las herramientas pertinentes para la ejecución de las labores propias de cada despacho.

Que, asimismo, resulta oportuno disponer del recurso humano que realice el mantenimiento preventivo y correctivo a las impresoras arrendadas, en aras de prestar el servicio de alquiler en condiciones de funcionalidad optimas, siendo apropiado prolongar el objeto contractual.

Que la Administración Municipal considera adecuado y pertinente continuar con el presente contrato, ya que este ha permitido implementar una solución de alta capacidad de impresión que ha demostrado ser esencial para la prestación eficiente de los servicios públicos, brindando excelentes resultados bajo las condiciones técnicas actuales.

Por lo anteriormente descrito, es importante y necesario adicionar el presente contrato en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** ($28.999,943) Iva incluido y demás impuestos de ley garantizando la disponibilidad del alquiler de estos elementos tecnológicos y asegurando el buen funcionamiento y correcto desarrollo de las diferentes actividades de las secretarías y dependencias de la Administración Municipal.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD IMPRESORAS	CANTIDAD APROXIMADA DE IMPRESIONES	VALOR UNITARIO POR IMPRESIÓN	VALOR TOTAL
1	Arrendamiento de impresoras multifuncionales Monocromáticas de alta productividad, Mínimo 7.000 páginas, Mínimo 40 ppm. (1. Hacienda, 2. Planeación, 3. Predial, 4 Pasillo primer piso alcaldía, 5. Casa de Justicia, 6. Comisaria, 7. Salud, 8. Agricultura y 9. Policía)	Unidad	9	328540	$ 55	$ 18,069,700
2	Arrendamiento de impresoras multifuncionales Monocromáticas de mediana productividad, mínimo 25 ppm (1. Educación, 2. Deportes, 3. Gobierno, 4 Agentes de tránsito	Unidad	4			
3	Arrendamiento de impresora multifuncional a color (Despacho)	Unidad	1	18000	$ 350	$ 6,300,000
					SUBTOTAL	$24,369,700
					IVA (19%)	$4,630,243
					TOTAL	$28.999,943

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$28.999,943	2547 del 13 de noviembre de 2025	03.2.1.2.02.02.007.03	$29.000.000	Funcionamiento	Recursos propios

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Publica (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto

que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, Diciembre de 2025

WILMAR HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
Supervisor

CONTRATO N.°:	N.° 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025
TIPO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	RUBEN DARIO QUINTERO GIRALDO
SUPERVISOR (A):	WILMAR HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER A TODO COSTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, PARA EL SERVICIO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($59.593.653)
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
FECHA DE INICIO:	6 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
OTROSI N.° 1 DE ADICIÓN	**VALOR ADICIONADO:** VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($28.999,943) **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($88,593,596)

Entre los suscritos a saber, la señora **SANDRA MILENA RAMIREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.393.166, en su calidad de Secretaria de Servicios Administrativos, en uso de sus facultades atribuidas por la resolución 0001 y acta de posesión N° 001, respectivamente de fecha 02 de enero de 2024, Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020, Decreto 103 del 20 de octubre de 2025, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de la otra el señor **RUBEN DARIO QUINTERO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.117.583, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, y el señor **WILMAR HERNÁN GÓMEZ MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.116.454, en calidad de Supervisor del Contrato, convienen suscribir la presente Otrosí N° 1 de Adición al Contrato de

Arrendamiento N 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES:

a. Que la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, suscribió Contrato de Arrendamiento N° 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025, con el fin de prestar el servicio de alquiler a todo costo de impresoras multifuncionales, para el servicio de las diferentes dependencias de la administración municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, sin sobrepasar el 31 de diciembre o hasta agotar presupuesto.

b. Que el supervisor manifiesta que el presente contrato se inició el 6 de mayo de 2025, y este se ha venido ejecutando satisfactoriamente a la fecha. Conforme a las condiciones y especificaciones técnicas iniciales.

c. Que es fundamental destacar que, a lo largo del año y durante el período de ejecución contractual, se ha registrado un notable aumento en el consumo de impresiones inicialmente contratado. Estos insumos son esenciales para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las funciones misionales de las Secretarías que conforman la Administración Municipal. Esto se debe a que continuamente se elaboran documentos, se responden diversas solicitudes, y se presentan informes a los diferentes organismos de vigilancia y control sobre las gestiones realizadas. Dichos soportes físicos deben conservarse en los archivos de las distintas dependencias o en la Unidad de Archivo. Por ello, resulta indispensable contar con los servicios y las cantidades necesarias para satisfacer la demanda actual.

d. Que a la fecha el presupuesto del objeto contractual se ha ejecutado en un 94.6%, sin embargo, en lo que resta del año, se estima que por el cierre de vigencia fiscal que implica el trámite de cuentas, constitución de reservas presupuestales, cuentas por pagar, así como otras actividades inherentes a la misionalidad de cada Secretaria, aumente significativamente el consumo de impresiones, siendo necesario disponer de los recursos oportunos para no suspender el servicio y proveerse logísticamente de los instrumentos necesarios en lo relacionado a imprenta, que permita a los funcionarios cumplir con sus funciones de una manera eficaz, eficiente y efectiva.

e. Que se deben seguir garantizando las herramientas informáticas que son prioritarias dentro de la estructura organizacional y de acuerdo a las dependencias que conforman la Administración Municipal, brindando a los servidores públicos las herramientas pertinentes para la ejecución de las labores propias de cada despacho.

f. Que, asimismo, resulta oportuno disponer del recurso humano que realice el mantenimiento preventivo y correctivo a las impresoras arrendadas, en aras de prestar el servicio de alquiler en condiciones de funcionalidad optimas, siendo apropiado prolongar el objeto contractual.

g. Que la Administración Municipal considera adecuado y pertinente continuar con el presente contrato, ya que este ha permitido implementar una solución de alta capacidad de impresión que ha demostrado ser esencial para la prestación eficiente de los servicios públicos, brindando excelentes resultados bajo las condiciones técnicas actuales.

h. Que por lo anteriormente descrito, es importante y necesario adicionar el presente contrato en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** ($28.999,943) Iva incluido y demás impuestos de ley garantizando la disponibilidad del alquiler de estos elementos tecnológicos y asegurando el buen funcionamiento y correcto desarrollo de las diferentes actividades de las secretarías y dependencias de la Administración Municipal.. Cuyas características técnicas se fijaron en el "Otro si N° 1" del estudio previo conforme a la oferta inicial aceptada por la entidad, la cual forma parte integral de la presente acta.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar al valor del Contrato de Arrendamiento N 200-CAR-03-2025 del 5 de mayo de 2025, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** ($28.999,943) Iva incluido y demás impuestos de ley, quedando como valor total del contrato la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** ($88,593,596).

SEGUNDO: Apropiaciones Presupuestales: El valor que demanda la presente Adición se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, según la información relacionada:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$28.999,943	2547 del 13 de noviembre de 2025	03.2.1.2.02.02.007.03	$29.000.000	Funcionamiento	Recursos propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: Este otrosí N° 1 de Adición se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. Las demás cláusulas del contrato principal no sufren ninguna modificación.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas existentes conforme al presente otrosí N° 1 de Adición, según corresponda.

QUINTO: Las demás cláusulas del contrato no sufren ninguna modificación y se mantienen integralmente.

SEXTO: Publicar el presente OTROSÍ N.° 1 de adición en el Sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 bajo el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

En constancia se firma el presente otrosí N° 1 de Adición, en el Municipio de El Carmen de Viboral, al primer día (01) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ
Ordenadora del gasto

RUBEN DARIO QUINTERO GIRALDO
Contratista

WILMAR HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
Supervisor del Contrato

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	Wilmar Hernán Gómez Montoya,	Supervisor del Contrato	
REVISÓ:	Dania Aurora Garzon Castellanos	P.U Oficina de Contratación	
REVISÓ:	Carolina Osorio Gomez	Jefe oficina de contratación.	
APROBÓ:	Sandra Milena Ramírez Gómez,	Ordenadora del gasto	